TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil catorce (2014)

Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO

Referencia: Exp. No. 250002341000201400593-00

Demandante: CRISTHIAN JAVIER GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

Demandado: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO

SOSTENIBLE Y OTROS

MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

COLECTIVOS

Asunto: Admite demanda.

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998, 144 y 160, numeral 4º, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, se ADMITE la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos por el señor CRISTHIAN JAVIER GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, en contra del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SANTANDER, CAS Y LA ALCALDÍA DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.

Para su trámite se DISPONE:

PRIMERO.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta decisión a los señores(as) Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, Gobernador de Santander, Director de la Corporación Autónoma de Santander, CAS, Alcalde de Barrancabermeja, Santander; o a quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable por remisión del artículo 21, inciso 3º, de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO.- ADVIÉRTASE a los notificados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 472 de 1998 se les concede un término de diez (10) días para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas, contado a partir del siguiente al de la respectiva notificación.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público.

CUARTO.- Remitase al Defensor del Pueblo copia de la demanda y de este auto para el registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO.- A costa de la parte actora INFÓRMESELE a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación (prensa o radio) que en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", Expediente No. 250002341000201400593-00, se adelanta el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos interpuesto por el señor CRISTHIAN JAVIER GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, en contra del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SANTANDER, CAS Y LA ALCALDÍA DE BARRANCABERMEJA. SANTANDER, con el fin de que se protejan los derechos e intereses colectivos i). al goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; ii) a la moralidad administrativa; iii) a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; y, iv). a la seguridad y salubridad públicas; consagrados en los literales a), b), c) y g) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, los cuales considera vulnerados con ocasión de la expedición de la Resolución DGL No. 00000855 de 27 de septiembre de 2013 mediante la cual la Corporación

Autónoma Regional de Santander, CAS, otorgó licencia ambiental para construir un relleno sanitario en el Municipio de Barrancabermeja, Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL LASSO LOZANO

Magistrado